



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2°**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Henry Leandro Figueroa Martínez, para que actúe como apoderado judicial del señor demandante José Ricardo Muñoz Muñoz, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido (fl. 3 del archivo 5, 8 y 9 del expediente).

Notifíquese,


**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.**

(3)

PVM/2019-453

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Descorrido en tiempo el traslado de los medios exceptivos propuestos y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente con fundamento, se convoca a la audiencia a la que hace alusión el artículo 372 del CGP, para el día **02 de febrero de 2023** a las **10:00 am**.

La audiencia se celebrará a través de la plataforma **Teams**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico.

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados, remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y pramirego@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos: i) Nombre del profesional en derecho que actuará y la parte que representa, ii) Número de teléfono de contacto, iii) Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación de la audiencia, así como el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **Lifesize** principalmente, así como también, las plataformas **Microsoft Teams, Zoom** y **Meet**, en caso de que se presente alguna falla de conectividad, de igual forma, debe contar con buena conexión a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono.

Se requiere a los apoderados, que, en caso de presentar algún requerimiento tecnológico, esta situación sea puesta en conocimiento al Despacho de forma oportuna.

Con fundamento en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de Parte.

En la fecha fijada deberá comparecer el señor Carlos Eduardo Cortes Garzón.

Demandado Rubén Daniel Luna Álvarez.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de Parte.

En la fecha fijada deberá comparecer el señor José Ricardo Muñoz Muñoz.

Las partes acá intervinientes deben saber que la inasistencia a esta audiencia traerá consecuencias de orden legal, económico y procesal.

NOTIFIQUESE,



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.**

(3)

PVM/2019-453



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2°**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

Notifíquese,


**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.**

(3)

PVM/2019-453